

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 142.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El señor Doctor Moisés García Mella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, Suiza, Italia y Bélgica, queda nombrado Delegado para que represente a la República en la Conferencia Internacional del Vino que se celebrará en París a fines de Octubre de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día ocho del mes mayo del año mil novecientos treintauno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 48 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERC 143.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El señor Doctor Moisés García Mella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, Suiza, Italia y Bélgica, queda nombrado Delegado para que represente a la República en el VIe. Congreso Internacional de accidentes y enfermedades del Trabajo que se celebrarán en Ginebra en el curso del mes de Agosto del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día siete del mes de Mayo del año mil novecientos treinta-

no; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 46 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 144.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

y en virtud de lo previsto por el artículo 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Artículo Unico:— Autorizar, como por la presente autorizo, al Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, y poniendo término a la litis que ese Municipio sostiene en justicia contra la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, del domicilio de la Ciudad de Santo Domingo, a transijir con la reférida entidad comercial bajo las bases siguientes que integran el proyecto de transacción sometido al Poder Ejecutivo:

“CLAUSULA A).— La Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, paga a la Común de San Cristóbal la suma de DOS MIL PESOS ORO (\$2.000.00) por concepto de impuesto sobre cien (100) carretas, a razón de Cinco Pesos Oro (\$5.00) por año sobre cada carreta, durante los años 1923, 1924, 1925 y 1926;

CLAUSULA B).—La Compañía Anónima de Explotaciones Industriales se compromete a pagar y paga transaccionalmente, mediante recibo del Síndico, a la Común de San Cristóbal, la suma de OCHO MIL PESOS ORO (\$8.000.00) por concepto de intereses sobre la suma de DOS MIL PESOS ORO (\$2.000.00) extinguiendo con este pago transaccional el desacuerdo que ha existido entre ambas partes al respecto del pago de dos por ciento (2%) diario por cada día de retardo;

CLAUSULA C).— La suma de DIEZ MIL PESOS ORO (\$10.000.00) que la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales deberá pagar a la Común de San Cristóbal, por virtud de las cláusulas (A) y (B) de esta transacción, será entregada